

Orden FOM/10/2026, de 7 de septiembre de 2026, por la que se aprueba la convocatoria de una beca de formación práctica para titulados universitarios en Derecho, en el ámbito de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente considera de interés el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados que puedan aportar especialistas conocedores de las características y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos en los sectores de transportes y comunicaciones, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del adecuado nivel de formación y cualificación, hacen necesaria la especialización en ese ámbito o, en su caso, el perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos en estas materias por los titulados universitarios.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 35.4 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

RESUELVO

Primero. Objeto y bases reguladoras.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de formación práctica destinada a titulados universitarios en Derecho para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad gestionados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Las bases reguladoras de esta convocatoria están contenidas en la Orden INN/55/2016, de 26 de octubre, publicada en el BOC NÚM. 212 de 4 de noviembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de becas de formación práctica para titulados universitarios en Derecho en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Segundo. Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria, por un importe máximo de 10.388,04 € para la beca, será con cargo de la partida presupuestaria 04.04.453.C.483 BECA, o las que correspondan según los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2026 y 2027 siempre que exista crédito adecuado y suficiente según el expediente de gasto correspondiente.

Tercero. Campos de especialización.

El beneficiario de la beca realizará actuaciones, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actuación de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la beca prevista en esta Orden las personas que reúnan los

siguientes requisitos:

a) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

b) Estar en posesión de la titulación universitaria en Derecho, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 3 años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de terminación del plazo de solicitudes.

c) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma durante dos o más años.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.

Quinto. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo contenido en el Anexo de esta Orden y serán dirigidas al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, presentándose en el registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (Calle Cádiz 2 - 1º 39002 Santander), o por cualquiera de los medios establecidos al efecto en los artículos 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación del expediente académico, con calificaciones.

b) Fotocopia compulsada del título o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente.

c) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otras becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

4. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Además, esta beca será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad que puedan conceder otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

5. Podrán tener la condición de beneficiarios de las becas de formación aquellas

personas que hayan disfrutado de otras becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de estas bases. Asimismo, conllevará la autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para verificar la identidad del solicitante, así como para requerir los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar copia del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

Sexto. Evaluación y selección.

La selección de la persona beneficiaria de la beca se ajustará a los principios de igualdad, mérito, objetividad y capacidad, atendiendo a los siguientes criterios:

Primera Fase: Valoración de méritos: (hasta un máximo de 10 puntos)

a) Méritos de carácter académico: Se valorarán las asignaturas de Derecho Administrativo, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Financiero-Tributario y Derecho Mercantil. Se otorgarán las siguientes puntuaciones: 2 puntos por cada matrícula de honor obtenida en la carrera; 1,60 puntos por cada sobresaliente y 1,20 por cada notable, y 0,80 por cada aprobado. Dividiéndose la puntuación entre el número de asignaturas que hayan sido tomadas en consideración.

b) Cursos: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados tanto por Instituciones u organismos oficiales como privados, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con los campos de especialización referidos en el artículo 3 de la Orden INN/55/2016, de 26 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de becas de formación práctica para titulados universitarios en Derecho en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones: 0,05 por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0,20 por cursos de duración igual o superior a 80 horas, 0,40 por cursos de duración igual o superior a 120 horas, 1 punto por cursos de duración superior a 200 horas, hasta un máximo de 3 puntos.

Segunda Fase: Entrevista personal.

El Comité de Valoración podrá comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades que se le atribuyan y adquirir una sólida formación práctica, valorando la formación y conocimientos de los solicitantes y aquellos otros extremos que estime el Comité de Valoración. Se valorará el resultado de esta entre 0 y 5 puntos.

No será necesaria la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas.

Séptimo. Comité de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Valoración, integrado por el titular de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, y tres funcionarios/as de la citada Dirección General, designados por el Director, dos de los cuales actuarán como vocales y el otro como secretario/a, con voz y sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta, que certificará

el secretario/a con el visto bueno del Presidente.

2. Al Comité de Valoración le corresponderán las funciones establecidas en el artículo 5.2 de la Orden INN/55/2016, de 26 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de becas de formación práctica para titulados universitarios en Derecho en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Octavo. Resolución.

1. El Comité de Valoración, a través de su Presidente, elevará al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la propuesta de concesión de la beca, para su resolución, que deberá ser adoptada en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la correspondiente orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin haber recaído resolución expresa, deberán entenderse desestimadas las solicitudes.

2. La resolución de concesión, además de contener la adjudicación de la beca y, en su caso, la designación de suplentes reflejará las condiciones específicas de otorgamiento, así como, de forma expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión se notificará individualmente a la persona que resulte adjudataria de la beca y se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (C/ Cádiz, 2, Pza. de las Estaciones, Santander). En la citada notificación se concretará el día en que la persona beneficiaria de la beca deberá incorporarse a su destino, entendiéndose que renuncia a la beca si no comparecen en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

4. Contra la resolución que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de ésta, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

5. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación, considerándose a tal efecto un umbral mínimo de 3 puntos entre las dos fases de valoración.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Noveno. Duración y cuantía.

1. El periodo de duración de la beca será de un año desde que se produzca la incorporación del becario/a a su destino, o del tiempo restante hasta completar el plazo máximo legalmente establecido en el supuesto de que éste hubiera disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El importe de la beca será de 800 euros mensuales, que se recibirá a mes vencido. La beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

2. Excepcionalmente y por una sola vez, la beca podrá prorrogarse por un periodo máximo de un año, en las mismas condiciones en que se concedió la originaria, o hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando supeditada tal posibilidad a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

La prórroga será acordada por el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio

Ambiente, previo informe del tutor y a propuesta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

3. A petición razonada de la persona beneficiaria, el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y previo informe del tutor, podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de la beca, sin derecho a percepción económica.

El tiempo total de interrupción durante el periodo completo de duración de la beca, incluida la prórroga, no podrá ser superior a dieciocho semanas, constituyendo la superación de dicho plazo causa de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de las becas por el tiempo que quedare pendiente de disfrutar, pudiendo ser adjudicada la misma a uno de los suplentes establecidos según orden de puntuación.

Únicamente en aquellos casos en que concurren circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, será posible la recuperación del periodo interrumpido, siempre que las circunstancias presupuestarias lo permitan.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios de las becas.

1. Además de las obligaciones previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran ser establecidas legalmente, son obligaciones específicas del beneficiario de las becas las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino en la fecha señalada en la notificación de la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Dedicarse de manera plena y responsable al cumplimiento de las tareas que se les encomienden.

d) Cumplir el horario establecido y aceptar las normas de régimen interno del Centro donde se realice la formación.

e) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.

f) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

g) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de su actividad.

h) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

i) Hacer constar en todas las actividades que realice que se trata de un becario del Gobierno de Cantabria.

2. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las becas de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada o el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de las becas por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y del Director General de Transportes y Comunicaciones, y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

3. El beneficiario llevará a cabo las tareas que se le encomienden, de acuerdo con las

instrucciones y bajo la supervisión del tutor o tutores que designe la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

4. Dichas actividades se desarrollarán en las dependencias del mencionado órgano administrativo y en los trabajos de campo desarrollados por el Servicio (que se entienden fundamentales para la formación práctica), dentro del horario que se establezca por el Director General de Transportes y Comunicaciones.

5. Los estudios, informes, documentación, bases de datos y demás resultados de la actividad desarrollada por la persona beneficiaria de la beca serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Undécimo. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre la persona beneficiaria y el Gobierno de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Duodécimo. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimotercero. Certificación

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 9 de esta Orden, el becario tendrá la obligación de presentar al tutor un informe escrito sobre las actividades desarrolladas durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de quince días a la finalización de la beca. El incumplimiento de este requisito será causa de pérdida de la última mensualidad.

2. Al final del periodo completo de la beca, el Director General de Transportes y Comunicaciones emitirá certificación en relación con la formación adquirida por el becario/a a los efectos de su currículum vitae.

Decimocuarto. Efectos

Esta Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de septiembre de 2026.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz